DNCP/DNC N° 816 / 2017

Asunción, 22 de enero de 2018.-

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA- ID 328.627- "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA MÓVILES DE LA COMPAÑÍA"- (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

Señora
María José Ibarra Olhagary, Gerente
Gerencia Operativa de Contrataciones
COPACO
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17 y en virtud del Decreto N°5.520/16,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

- Atendiendo que el anexo VII del PBC fue modificado por adenda n° 1, se constata que:

  Se solicita: *"Balance de los años 2014, 2015, 2016"*; sin embargo en el informe se evalúa:

Balance de los años 2013, 2014, 2015	CUMPLE	CUMPLE

- Recordamos a la Convocante que para la comunicación de la segunda etapa, deberán remitir con el contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de cumplimiento 2018 y formulario de adecuación de líneas presupuestarias.

- Consultamos el motivo por el cual el presente proceso se ha comunicado a estas instancias, considerando que el mismo corresponde al periodo anterior.

- Recordamos a la Convocante tener en cuenta ***el artículo 30 de la Resolución DNCP Nº 1.408/2014:*** "...las Convocantes deberán comunicar a la DNCP la primera etapa de las adjudicaciones realizadas, en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la emisión de la Resolución de adjudicación, remitiendo toda documentación relacionada con la misma."

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan

Abg. Liz Mariet Godoy
Subsecretaria DNC - DNCP

DNC/SBE/LG.-

Lic. Gabriela Ocampo
Coordinadora Convenio Marco
DNCP

las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Por lo tanto la difusión de la Primera Etapa en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo;

Atentamente.-

Liz Mariet Godoy
Técnica Verificador de SBE

Vº Bº Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

Vº Bº Mariela Zárate Martínez
Coordinadora de SBE

Lic. Gabriela Ubaldo.
Coordinadora Convenio Marco
DNCP

DNC/SBE/LG.-